

normativa sectorial que le sea de aplicación, y los productos a emplear estarán autorizados por el órgano competente. Los envases y residuos de envases que contengan estas sustancias serán gestionados de manera adecuada entregándolos a gestor autorizado para su correcta valorización y se deberá cumplir con la normativa vigente en materia de envases y residuos de envases.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5468 Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente por la que se modifica la declaración de impacto ambiental de un proyecto de granja marina para el cultivo de dorada y lubina, a su ampliación para cultivo de atún rojo, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, a solicitud de Piscifactorías de Levante, S.L.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de fecha 1 de diciembre de 2.000, apareció publicada la Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente por la que se hacía pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de granja marina para el cultivo de dorada y lubina, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, a solicitud de Piscifactorías de Levante, S.L., todo ello en virtud de lo establecido en el R.D.Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, sobre Evaluación de Impacto Ambiental y la Ley 1/95, de 8 de marzo, sobre Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes citados, y en cumplimiento del Decreto 36/2.000, de 18 de mayo, por el que se establecen las competencias de esta Secretaría Sectorial, se procede a:

RESOLVER:

PRIMERO. La Declaración de Impacto Ambiental sobre el expediente nº 1.042/98 de Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a una granja marina para el cultivo de dorada y lubina, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, a solicitud de Piscifactorías de Levante, S.L. se modifica en el sentido de su ampliación para el cultivo de atún rojo, según acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 23 de abril de 2.002.

SEGUNDO. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Murcia, 30 de abril de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **María José Martínez Sánchez**.

Consejería de Trabajo y Política Social

5466 Orden de 22 de mayo del año 2002, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se regula la compensación económica de árbitros en elecciones sindicales.

El artículo 76 Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que las impugnaciones en materia de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en las empresas se tramitarán conforme a un procedimiento arbitral.

También el artículo 29 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley 18/1994, de 30 de junio, prevé un procedimiento arbitral en materia de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

De otra parte la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la función ejecutiva en materia laboral según lo establecido en el artículo 12.1.10 de su Estatuto de Autonomía, y en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo (BOE nº 92, de 18.04.1995).

La presente Orden establece las bases reguladoras de las citadas subvenciones, cumpliéndose así con las exigencias contenidas en capítulo V del título II del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (BORM nº 50, de 01.03.2000).

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Región de Murcia

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder a través del programa presupuestario 315A Administración de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo, por la Consejería de Trabajo y Política Social mediante compensación económica a los árbitros designados conforme a lo dispuesto:

a) En el artículo 76 Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE nº 75, de 28.03.1995) y en el artículo 31 y siguientes del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa (BOE nº 219, de 13.09.1994).

b) En el artículo 28 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (BOE nº 144, de

17.06.1987), modificado por la Ley 18/1994, de 30 de junio (BOE nº 156, de 01.07.1994)

Artículo 2. Limitaciones presupuestarias.

1. La concesión de las ayudas reguladas en esta Orden queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio presupuestario.

2. Las ayudas que se otorguen serán concedidas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias definitivas existentes siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden.

3. Los créditos disponibles iniciales y la aplicación presupuestaria serán los establecidos en el Anexo 1º de esta Orden.

4.- Los créditos disponibles podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas, teniendo dichos créditos carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto de acuerdo con el artículo 35 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 3. Ámbito subjetivo y territorial de aplicación.

1. La Consejería de Trabajo y Política Social compensará económicamente las actuaciones de los árbitros designados conforme a lo previsto el artículo 31 apartados 2 y 3 del Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, y el artículo 28 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. La compensación económica a que se refiere el apartado anterior corresponderá solamente a los árbitros cuyo ambito de actuación sea el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden los árbitros que hayan sido designados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 apartados 2 y 3 del Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, e intervengan en los procedimientos arbitrales obligatorios previstos en el artículo 76 del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 28 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de las subvenciones como compensación económica de los árbitros en Elecciones Sindicales será la establecida en el Anexo 1º de esta Orden.

2. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se conceda la ayuda o subvención.

Artículo 5. Solicitudes.

Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia por cuadruplicado ejemplar según modelo oficial que figura como Anexo 2º de la presente Orden, dirigidas a la Consejera de Trabajo y Política Social, y se presentarán en el Registro de la citada Consejería, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquier otro Organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquéllos municipios que dispongan de la misma.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentación de solicitudes estará comprendido entre el día 1 de enero y el día 30 de noviembre de cada año.

Artículo 7. Documentación.

1. A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada por el correspondiente árbitro, se acompañará en original o en fotocopias compulsadas la siguiente documentación:

1) Documento Nacional de Identidad (DNI), y en el caso de que no figure la letra del mismo, se presentará Numero de Identificación Fiscal (N.I.F.).

2) Nombramiento como árbitro.

3) Los laudos que hayan resuelto en materia de arbitraje, identificados por su número, fecha y centro de trabajo de la empresa afectada por la elección.

4) La identificación de aquellas impugnaciones arbitrales que le hubiesen sido asignadas por la Oficina Pública de Elecciones y que no hubieran requerido la emisión de laudo arbitral, especificando el motivo.

5) Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones tributarias o tener concedido aplazamiento de pago, según el modelo establecido en el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo (BOE nº. 70 de 21.03.1996).

6) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar el solicitante al corriente en el pago de las obligaciones para con ella, o tener concedido aplazamiento de pago.

7) Declaración formal de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

8) Certificado expedido por la entidad bancaria en el árbitro tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste el código cuenta cliente con los 20 dígitos y su NIF.

2. La Oficina Pública de Elecciones del Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo incorporará a la solicitud de subvención la siguiente documentación:

1) Certificación de los laudos referenciados por el árbitro en su solicitud.

2) Certificación de aquellas impugnaciones arbitrales señaladas por el árbitro y que no hayan finalizado mediante la emisión de un laudo arbitral.

3. La compulsa de los documentos deberá hacerse por los órganos correspondientes de la Administración Regional, o ser autenticada por notario.

Artículo 8. Instrucción de los expedientes.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Trabajo.

2. A las solicitudes presentadas se les otorgará un número de referencia.

3. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Una vez cumplimentada la instrucción de los expedientes, por el Director General de Trabajo se elevará a la Consejera de Trabajo y Política Social propuesta motivada de Orden de concesión o denegación a los solicitantes, conteniendo, en caso de concesión, el importe económico concedido.

Artículo 9. Resolución de expedientes.

La concesión o denegación de las subvenciones será resuelta por Orden de la Consejera de Trabajo y Política Social en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes, o excepcionalmente a contar desde la terminación del plazo concedido para la subsanación de defectos, si resultase mayor. Transcurrido el plazo citado anteriormente sin que se haya notificado la resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, las solicitudes se entenderán desestimadas conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BORM nº 73, de 30.03.2002).

Artículo 10. Obligaciones de los solicitantes.

No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Pago de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones se efectuará por transferencia al código cuenta cliente cuyo titular sea el correspondiente árbitro, previa realización de la actividad y justificación de la misma.

2. Con anterioridad al pago el beneficiario deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública del Estado, o tener concedido aplazamiento de pago.

Artículo 12. Justificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM. nº 130 de 07.06.1986), los beneficiarios de subvenciones deberán justificar documentalmente ante la Dirección General de Trabajo la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión.

Artículo 13. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 14. Revocación y reintegro de las cantidades percibidas.

Procederá la revocación y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en caso de obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de subvenciones deberán comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, tanto al iniciarse el expediente como en el momento en que ello se produzca; y colaborarán con la Administración Regional en cuantas actuaciones les sean requeridas para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

Asimismo deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y estarán sometidos, en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición transitoria única. Efectos retroactivos.

Las acciones contempladas en esta Orden, llevadas a cabo en el periodo comprendido entre el día 1 de enero del presente año y la fecha de entrada en vigor de la misma, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación de la Orden de 16.09.1996.

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, sobre designación de árbitros para la resolución de reclamaciones en materia sindical y su compensación económica (BORM nº 224, de 25.09.1996).

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta al Director General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden, así como para la determinación del crédito disponible, la aplicación presupuestaria y la cuantía de las subvenciones reguladas en el Anexo 1º de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de mayo de 2002.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.

ANEXO 1º.

1. Crédito disponible y aplicación presupuestaria.

Según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2002, para atender la compensación económica de los árbitros en Elecciones Sindicales, el crédito disponible inicial será de 24.040,00 euros, la aplicación presupuestaria será la 12.04.315A.48501 y código de proyecto será el 12212.

2. Cuantía de las subvenciones como compensación económica.

Para el año 2002 la cuantía de la compensación económica se establece en los siguientes importes:

a) Cuando las impugnaciones arbitrales finalicen mediante laudo arbitral la compensación económica será de cien veinte euros (120,00 euros) por laudo.

b) Cuando las impugnaciones arbitrales no finalicen mediante laudo arbitral la compensación económica será de cien euros (100,00 euros) por impugnación.

Colección

Normativa Autonómica BORM

Colección
Normativa Autonómica BORM

**Ley 1/2001, de 24 de abril,
del Suelo de la Región de Murcia**

BORM

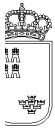
Colección

Normativa Autonómica BORM

Colección
Normativa Autonómica BORM

1. Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia
2. Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia

BORM



Avda. de La Fama nº 3 30.071 Murcia
Tlf : 968 36 69 96

LA SOLICITUD SE PRESENTARÁ POR CUADRUPLICADO

Nº EXPEDIENTE : 2002 77 11

Apellidos y Nombre		N.I.F	
Domicilio: Calle		Nº	
Población		Código Postal	Telf
Domicilio para notificaciones: Calle		Nº	
Población		Código Postal	Telf

[illegible]

Entidad Bancaria Sucursal

Domicilio: Calle Nº

Población Código Postal Telf

Código Cuenta Cliente (20 dígitos)

Titular de la cuenta (debe coincidir con el árbitro Solicitante)

Murcia, a de de 2002	ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO
Firma del Árbitro: N.I.F.:	
Nombre y apellidos:	

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL

Consejería de Trabajo y Política Social

5467 Orden de 23 de mayo de 2002, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se convocan becas de colaboración archivística en el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para el año 2002.

La Consejería de Trabajo y Política Social, viene desarrollando un programa de organización de los fondos archivísticos del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Este programa permite ofrecer a titulados con interés en la materia la oportunidad de completar su formación práctica mediante la colaboración con los técnicos responsables del citado archivo, y facilitar así su futura incorporación al mercado de trabajo en áreas vinculadas al tratamiento técnico de la documentación de archivo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 62 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49, apartado d, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y crédito presupuestario.

1.- La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria por parte de la Consejería de Trabajo y Política Social de dos becas de colaboración y apoyo técnico en el Archivo del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dentro del ámbito de su gestión competencial, durante el año 2002.

2.- Las becas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 51.00.00.311B.483.11. Código de Proyecto nº 30883, por un importe máximo de 9.616,33 euros, del presupuesto de gastos para el año 2002.

3.- El crédito disponible se podrá variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias, debidamente motivadas.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

Los aspirantes a estas becas deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Titulación: Estar en posesión del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

2.- No podrán ser beneficiarios de las becas convocadas por esta Orden quienes hubieran disfrutado de otras becas de la Administración Regional, para análoga finalidad, durante tres convocatorias consecutivas o alternas en los cinco años anteriores a la presente convocatoria.

3.- Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el momento de la concesión de la beca, así como para con sus obligaciones con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, en su caso.

Artículo 3.- Solicitudes, plazo y documentación.

1.- Los interesados en concurrir a esta convocatoria deberán presentar su solicitud, según el modelo oficial que figura como anexo a esta Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Política Social, en el Registro General del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de Ventanilla Única, en aquellos municipios que la tengan establecida.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales y comenzará a computarse desde la entrada en vigor de la presente Orden.

3.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. Si no consta la letra, deberá acompañarse fotocopia compulsada del N.I.F.

b) Certificado del expediente académico o fotocopia compulsada del mismo, con expresión de las calificaciones obtenidas y fotocopia compulsada del título universitario requerido o documento de haber satisfecho los derechos para su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.

c) Declaración jurada de no percibir ingresos por actividad retribuida o de estar dispuesto a renunciar a ellos en caso de concesión de beca.

d) «Currículum vitae» del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que se aleguen debidamente justificados (original o fotocopia compulsada). No se tendrán en cuenta los méritos no justificados documentalmente.

4.- El Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, a través de la unidad administrativa correspondiente, comprobará que la documentación presentada por el solicitante se ajusta a lo que establece esta Orden. Si la documentación fuere incompleta o defectuosa lo notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la carencia detectada. De no producirse la subsanación en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

5.- La compulsas de los documentos que se acompañen a la solicitud, así como los justificantes, deberá realizarse por los órganos correspondientes de la Administración Regional o ser autenticada por fedatario público.

Artículo 4.- Duración.

La duración de estas becas será, como máximo, de 840 horas y se extenderá desde la aceptación de la adjudicación de las mismas hasta, también como máximo, 31 de diciembre de 2002.

Las becas podrán prorrogarse para el ejercicio siguiente, sin que la duración total de las mismas, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de tres años, y siempre dentro de los límites previstos en el artículo 2.2 de la presente Orden, quedando condicionada la prórroga a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio correspondiente. En caso de prórroga, el importe de las becas se actualizará el primer mes del ejercicio